

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Atlacomulco-Venta de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 148,276.66 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Atlacomulco-Venta de Bravo y su respectivo derecho de vía, ubicado en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación cuya ampliación a cuatro carriles garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes enlazando la zona nororiente del Distrito Federal y el Estado de México, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; permitirá la comunicación entre el centro y el occidente de la República Mexicana, reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre las ciudades de México y Guadalajara, y reducirá los costos de operación del aforo de 5,124 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/MEX/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Atlacomulco-Venta de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 148,276.66 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 113+600.00 al 117+543.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 60,072.18 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 101, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Guadalajara en el PST=113+600.00, continúa tangente de 56.37 m. y $Rac=N 79^{\circ}12'43'' W$ hasta el vértice 102, continúa tangente de 180.03 m. y $Rac=N 80^{\circ}27'13'' W$ hasta el vértice 103, continúa tangente de 154.88 m. y $Rac=N 80^{\circ}26'13'' W$ hasta el vértice 104, continúa tangente de 67.21 m. y $Rac=N 81^{\circ}06'29'' W$ hasta el vértice 105, continúa tangente de 61.50 m. y $Rac=N 83^{\circ}52'48'' W$ hasta el vértice 106, continúa tangente de 60.73 m. y $Rac=N 88^{\circ}06'46'' W$ hasta el vértice 107, continúa tangente de 38.50 m. y $Rac=N 89^{\circ}06'25'' W$ hasta el vértice 108, continúa tangente de 57.95 m. y $Rac=S 87^{\circ}56'04'' W$ hasta el vértice 109, continúa tangente de 66.55 m. y $Rac=S 84^{\circ}35'38'' W$ hasta el vértice 110, continúa tangente de 61.12 m. y $Rac=S 81^{\circ}40'18'' W$ hasta el vértice 111, continúa tangente de 46.57 m. y $Rac=S 78^{\circ}51'32'' W$ hasta el vértice 112, continúa tangente de 87.69 m. y $Rac=S 74^{\circ}54'12'' W$ hasta el vértice 113, continúa tangente de 107.09 m. y $Rac=S 72^{\circ}58'51'' W$ hasta el

vértice 114, continúa tangente de 66.45 m. y $\text{Rac}=\text{S } 72^{\circ}58'56'' \text{ W}$ hasta el vértice 115, continúa tangente de 154.56 m. y $\text{Rac}=\text{S } 72^{\circ}58'53'' \text{ W}$ hasta el vértice 116, continúa tangente de 83.54 m. y $\text{Rac}=\text{S } 72^{\circ}58'50'' \text{ W}$ hasta el vértice 117, continúa tangente de 51.64 m. y $\text{Rac}=\text{S } 73^{\circ}51'09'' \text{ W}$ hasta el vértice 118, continúa tangente de 43.35 m. y $\text{Rac}=\text{S } 76^{\circ}11'53'' \text{ W}$ hasta el vértice 119, continúa tangente de 56.24 m. y $\text{Rac}=\text{S } 78^{\circ}36'09'' \text{ W}$ hasta el vértice 120, continúa tangente de 28.03 m. y $\text{Rac}=\text{S } 80^{\circ}34'42'' \text{ W}$ hasta el vértice 121, continúa tangente de 40.03 m. y $\text{Rac}=\text{N } 06^{\circ}16'38'' \text{ W}$ hasta el vértice 122, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Guadalajara en el $\text{PSC}=115+136.00$, continúa tangente de 42.81 m. y $\text{Rac}=\text{N } 79^{\circ}59'10'' \text{ E}$ hasta el vértice 123, continúa tangente de 45.99 m. y $\text{Rac}=\text{N } 78^{\circ}03'52'' \text{ E}$ hasta el vértice 124, continúa tangente de 74.07 m. y $\text{Rac}=\text{N } 74^{\circ}53'30'' \text{ E}$ hasta el vértice 125, continúa tangente de 44.01 m. y $\text{Rac}=\text{N } 72^{\circ}58'47'' \text{ E}$ hasta el vértice 126, continúa tangente de 131.84 m. y $\text{Rac}=\text{N } 72^{\circ}58'55'' \text{ E}$ hasta el vértice 127, continúa tangente de 92.99 m. y $\text{Rac}=\text{N } 72^{\circ}55'17'' \text{ E}$ hasta el vértice 128, continúa tangente de 88.60 m. y $\text{Rac}=\text{N } 73^{\circ}02'41'' \text{ E}$ hasta el vértice 129, continúa tangente de 102.56 m. y $\text{Rac}=\text{N } 73^{\circ}22'43'' \text{ E}$ hasta el vértice 130, continúa tangente de 95.52 m. y $\text{Rac}=\text{N } 76^{\circ}59'23'' \text{ E}$ hasta el vértice 131, continúa tangente de 45.21 m. y $\text{Rac}=\text{N } 80^{\circ}34'45'' \text{ E}$ hasta el vértice 132, continúa tangente de 62.53 m. y $\text{Rac}=\text{N } 83^{\circ}33'24'' \text{ E}$ hasta el vértice 133, continúa tangente de 61.29 m. y $\text{Rac}=\text{N } 86^{\circ}46'25'' \text{ E}$ hasta el vértice 134, continúa tangente de 61.78 m. y $\text{Rac}=\text{N } 88^{\circ}12'31'' \text{ E}$ hasta el vértice 135, continúa tangente de 57.66 m. y $\text{Rac}=\text{S } 87^{\circ}36'59'' \text{ E}$ hasta el vértice 136, continúa tangente de 80.27 m. y $\text{Rac}=\text{S } 83^{\circ}46'40'' \text{ E}$ hasta el vértice 137, continúa tangente de 119.42 m. y $\text{Rac}=\text{S } 80^{\circ}25'54'' \text{ E}$ hasta el vértice 138, continúa tangente de 206.68 m. y $\text{Rac}=\text{S } 80^{\circ}26'01'' \text{ E}$ hasta el vértice 139, continúa tangente de 50.21 m. y $\text{Rac}=\text{S } 80^{\circ}05'34'' \text{ E}$ hasta el vértice 100, continúa tangente de 87.55 m. y $\text{Rac}=\text{S } 52^{\circ}37'28'' \text{ E}$ hasta el vértice 101, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 88,204.48 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 122, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Guadalajara en el $\text{PSC}=115+136.00$ continúa tangente de 40.01 m. y $\text{Rac}=\text{S } 06^{\circ}16'39'' \text{ E}$ hasta el vértice 508, continúa tangente de 0.93 m. y $\text{Rac}=\text{S } 80^{\circ}31'46'' \text{ W}$ hasta el vértice 509, continúa tangente de 22.69 m. y $\text{Rac}=\text{S } 81^{\circ}56'12'' \text{ W}$ hasta el vértice 510, continúa tangente de 50.79 m. y $\text{Rac}=\text{S } 83^{\circ}48'52'' \text{ W}$ hasta el vértice 511, continúa tangente de 61.03 m. y $\text{Rac}=\text{S } 86^{\circ}30'48'' \text{ W}$ hasta el vértice 512, continúa tangente de 94.16 m. y $\text{Rac}=\text{N } 89^{\circ}41'50'' \text{ W}$ hasta el vértice 513, continúa tangente de 306.20 m. y $\text{Rac}=\text{N } 87^{\circ}13'33'' \text{ W}$ hasta el vértice 514, continúa tangente de 331.26 m. y $\text{Rac}=\text{N } 87^{\circ}13'29'' \text{ W}$ hasta el vértice 515, continúa tangente de 180.06 m. y $\text{Rac}=\text{N } 87^{\circ}10'54'' \text{ W}$ hasta el vértice 516, continúa tangente de 100.93 m. y $\text{Rac}=\text{N } 85^{\circ}21'51'' \text{ W}$ hasta el vértice 517, continúa tangente de 80.69 m. y $\text{Rac}=\text{N } 83^{\circ}06'38'' \text{ W}$ hasta el vértice 518, continúa tangente de 90.86 m. y $\text{Rac}=\text{N } 80^{\circ}58'16'' \text{ W}$ hasta el vértice 519, continúa tangente de 122.37 m. y $\text{Rac}=\text{N } 78^{\circ}21'07'' \text{ W}$ hasta el vértice 520, continúa tangente de 326.28 m. y $\text{Rac}=\text{N } 76^{\circ}49'31'' \text{ W}$ hasta el vértice 521, continúa tangente de 195.89 m. y $\text{Rac}=\text{N } 76^{\circ}49'49'' \text{ W}$ hasta el vértice 522, continúa tangente de 55.93 m. y $\text{Rac}=\text{N } 77^{\circ}42'08'' \text{ W}$ hasta el vértice 523, continúa tangente de 79.29 m. y $\text{Rac}=\text{N } 79^{\circ}23'41'' \text{ W}$ hasta el vértice 524, continúa tangente de 89.20 m. y $\text{Rac}=\text{N } 81^{\circ}30'21'' \text{ W}$ hasta el vértice 525, continúa tangente de 89.20 m. y $\text{Rac}=\text{N } 83^{\circ}47'00'' \text{ W}$ hasta el vértice 526, continúa tangente de 86.06 m. y $\text{Rac}=\text{N } 85^{\circ}58'57'' \text{ W}$ hasta el vértice 527, continúa tangente de 46.12 m. y $\text{Rac}=\text{N } 87^{\circ}32'69'' \text{ W}$ hasta el vértice 528, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Guadalajara en el $\text{PSC}=117+543.00$, continúa tangente de 52.11 m. y $\text{Rac}=\text{N } 80^{\circ}19'02'' \text{ E}$ hasta el vértice 529, continúa tangente de 46.42 m. y $\text{Rac}=\text{N } 78^{\circ}06'50'' \text{ E}$ hasta el vértice 530, continúa tangente de 45.44 m. y $\text{Rac}=\text{S } 80^{\circ}12'22'' \text{ E}$ hasta el vértice 531, continúa tangente de 116.27 m. y $\text{Rac}=\text{S } 83^{\circ}59'43'' \text{ E}$ hasta el vértice 532, continúa tangente de 73.91 m. y $\text{Rac}=\text{S } 84^{\circ}29'20'' \text{ E}$ hasta el vértice 533, continúa tangente de 79.29 m. y $\text{Rac}=\text{S } 85^{\circ}54'45'' \text{ E}$ hasta el vértice 534, continúa tangente de 30.65 m. y $\text{Rac}=\text{S } 86^{\circ}39'51'' \text{ E}$ hasta el vértice 535, continúa tangente de 189.02 m. y $\text{Rac}=\text{S } 76^{\circ}50'50'' \text{ E}$ hasta el vértice 536, continúa tangente de 178.49 m. y $\text{Rac}=\text{S } 76^{\circ}49'30'' \text{ E}$ hasta el vértice 537, continúa tangente de 164.93 m. y $\text{Rac}=\text{S } 76^{\circ}49'30'' \text{ E}$ hasta el vértice 538, continúa tangente de 50.75 m. y $\text{Rac}=\text{S } 77^{\circ}27'46'' \text{ E}$ hasta el vértice 539, continúa tangente de 79.44 m. y $\text{Rac}=\text{S } 79^{\circ}06'25'' \text{ E}$ hasta el vértice 540, continúa tangente de 79.32 m. y $\text{Rac}=\text{S } 81^{\circ}06'30'' \text{ E}$ hasta el vértice 541, continúa tangente de 79.38 m. y $\text{Rac}=\text{S } 83^{\circ}06'33'' \text{ E}$ hasta el vértice 542, continúa tangente de 69.29 m. y $\text{Rac}=\text{S } 85^{\circ}00'08'' \text{ E}$ hasta el vértice 500, continúa tangente de 131.85 m. y $\text{Rac}=\text{S } 86^{\circ}56'06'' \text{ E}$ hasta el vértice 501, continúa tangente de 323.75 m. y $\text{Rac}=\text{S } 87^{\circ}13'29'' \text{ E}$ hasta el vértice 502, continúa tangente de 306.61 m. y $\text{Rac}=\text{S } 87^{\circ}13'29'' \text{ E}$ hasta el vértice 503, continúa tangente de 116.68 m. y $\text{Rac}=\text{S } 87^{\circ}30'27'' \text{ E}$ hasta el vértice 504, continúa tangente de 55.65 m. y $\text{Rac}=\text{N } 89^{\circ}32'35'' \text{ E}$ hasta el vértice 505, continúa tangente de 62.22 m. y $\text{Rac}=\text{N } 86^{\circ}38'42'' \text{ E}$ hasta el vértice 506, continúa tangente de 73.51 m. y $\text{Rac}=\text{N } 83^{\circ}10'36'' \text{ E}$ hasta el vértice 122, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Cuervo Amilpas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE FERNANDO CUERVO AMILPAS, EL 14 DE ENERO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Fernando Cuervo Amilpas, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar

a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Fernando Cuervo Amilpas, el 14 de enero de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de San Rafael, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.5 kilómetros de línea troncal y 10 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 184853)